AVISO NO LIMITACIÓN MIPYMES

En el marco del proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 4147.010.32.1.296 de 2022 y dando cumplimiento a lo exigido en numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 2021, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social y Hábitat informa mediante el presente AVISO a todos los interesados del procesoy conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.3 y 10.4 de la invitación pública, lo siguiente:

10.3 (…)

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

10.4 (…)

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

Una vez verificada la Plataforma transaccional de Contratación Pública SECOP II, se constató por parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat que no se allegaron manifestaciones para limitar el proceso a Mypime.

En este sentido, al no configurarse lo reglamentado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 2021, a través del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el Proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 4147.010.32.1.296 de 2022, NO será

limitado a Mipymes, por lo tanto, se dará continuidad al mismo, conforme al cronograma que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Secretaria de Despacho
Secretaria de Vivienda Social y Hábitat